



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 3003-846/94

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de La Plata, a lostreinta..... días del mes de ...Marzo..... de 2015, entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en avenida 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente Dr. Daniel Fernando Soria, en adelante "LA COMODATARIA", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ, con domicilio en avenida Maipú n° 2609 de la ciudad de Olivos, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Don Jorge Macri, en adelante "LA COMODANTE", por la otra, convienen en formalizar el presente Contrato de Comodato sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

PRIMERA: LA COMODANTE, cede en préstamo de uso gratuito a LA COMODATARIA, el inmueble sito en avenida Maipú n° 2965 de la ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Manzana 1, Parcela 22-a, Partida 14360, inscripto el dominio en folio protocolizado n° 2069 del año 1943, del Registro del Partido de Vicente López (110).-----

SEGUNDA: En el bien cedido en comodato continuará funcionando el Juzgado de Paz Letrado de Vicente López, pudiendo desarrollar toda actividad acorde al destino del bien. Además de lo expuesto, LA COMODATARIA, estará al cuidado y guarda del predio con los alcances establecidos por el artículo 2266 del Código Civil.-----

TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia hasta tanto alguna de las partes manifieste su voluntad de rescindirlo, lo cual deberá efectuarse en forma fehaciente con una antelación de seis (6) meses.-----

CUARTA: LA COMODATARIA se obliga al mantenimiento y conservación del inmueble, siendo responsable por cualquier daño sobreviniente, salvo el producido por el desgaste natural originado por el uso racional de las cosas y/o la acción del tiempo. Si al momento de la restitución se comprobare la existencia de daños y/o la pérdida de artefactos y/o accesorios, LA COMODATARIA deberá proceder a su inmediata reparación y/o reposición.-----

QUINTA: LA COMODATARIA podrá realizar los arreglos, mejoras, ampliaciones y/o refacciones en el bien dado en comodato que requiera el destino conferido al mismo, previa autorización de LA COMODANTE. En este supuesto, las mejoras introducidas quedarán en beneficio del inmueble, sin derecho a indemnización de ninguna especie, salvo las que pudiesen retirarse, sin ////

////// menoscabo físico del referido bien.-----

SEXTA: LA COMODANTE no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pueda sufrir LA COMODATARIA, sus dependientes o terceros en caso de cualquier contingencia derivada de caso fortuito y fuerza mayor, ni por causas o actos producidos por terceras personas o cosas ajenas a la propiedad o cualquier eventualidad acaecida en la finca o por ella.-----

SEPTIMA: LA COMODATARIA asume las siguientes obligaciones: I) Gestionar ante los organismos prestadores de servicios el cambio de denominación del usuario; II) Abonar los consumos de los mismos se deriven; III) Al rescindirse el presente, acreditar el pago total de los referidos servicios.-----

OCTAVA: Para todos los efectos legales que pudieran emerger del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en los consignados en el encabezamiento y se someten por cualquier circunstancia legal a los tribunales y juzgados ordinarios del Departamento Judicial La Plata, excluyendo cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados.-----



DANIEL FERNANDO SORIA
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente López

CONVENIO N° 301.....